



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**CASO DE ESTUDIO
MELITRAN S.A. VS DIALINSPEC S.A.**

**AUTOR
BRENDA GIOCONDA REYES MORAN**

GUAYAQUIL

2025

CERTIFICADO DE SIMILITUD



Reyes Moran, Brenda Gioconda - Caso practico 35

4%
Textos
sospechosos

4% Similitudes
3% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes
mencionadas
0% Idiomas no reconocidos
18% Textos potencialmente
generados por IA (ignorado)

Nombre del documento: Reyes Moran, Brenda Gioconda - Caso
practico 35.pdf
ID del documento: 1a2c21c1508b06ac469c757fd7b11daca97433
Tamaño del documento original: 3,98 MB

Depositante: Federico Varas Chiquito
Fecha de depósito: 15/8/2025
Tipo de carga: interfaz
fecha de fin de análisis: 15/8/2025

Número de palabras: 6308
Número de caracteres: 42.839

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.uasb.edu.ec http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10544/1135/1/70836-MDP-Escobar-La valoraci3n de ... 47 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (100 palabras)
2	Documento de otro usuario #f41a1 Viene de otro grupo 47 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (87 palabras)
3	repositorio.puce.edu.ec La aplicación de preceptos valorativos de la prueba e... http://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/42769 47 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (75 palabras)
4	www.atencionintegral.gob.ec http://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/07_C6digo-Civil.pdf 4 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (73 palabras)
5	localhost Acción extraordinaria de protección, legalidad, acceso a la justicia y tut... http://localhost:8080/temilubkstream/123456789/8090/1/PIUAMCO028-2018.pdf 26 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (75 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	leopoldolarrea.com http://leopoldolarrea.com/wp-content/uploads/2022/04/CompletasSinConcordanciasword1...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)
2	dSPACE.ucuenca.edu.ec http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/ce7410e-8602-489f-95f6-dd433e49a373/download	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)
3	repositorio.uasb.edu.ec http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10544/6873/1/72944-MDP-Molina-El recurso.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (34 palabras)
4	cortecional.gob.ec http://cortecional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/La prueba en el COGEP.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (26 palabras)
5	Documento de otro usuario #1b2bb0 Viene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado **BRENDA GIOCONDA REYES MORAN**, declaro bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio, **CASO DE ESTUDIO: MELITRAN S.A. VS DIALINSPEC S.A.**, corresponde totalmente a él suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la **UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**, según lo establece la normativa vigente.

Autora



BRENDA GIOCONDA REYES MORAN
C.I. 0911423051

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
Objetivo General:	4
Descripción del tipo caso asignado	9
II. ANÁLISIS	12
Descomposición del problema jurídico	12
Hechos relevantes	12
Fundamento legal de la compensación alegada	12
Desarrollo procesal y controversia jurídica.....	14
Puntos clave del problema jurídico	15
Solución jurídica al caso	17
III. PROPUESTA.....	19
IV. CONCLUSIONES	21
Resultados obtenidos del análisis jurídico.....	21
Aplicabilidad práctica del caso	22
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	23

I. INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES JURÍDICO-PROCESALES

El presente caso se origina a partir de una **acción ordinaria de cobro de dinero** interpuesta por el **señor Carlos Alberto Jorge Espinosa Montalvo**, en su calidad de **gerente general y representante legal de la compañía MELITRAN S.A.**, sociedad mercantil debidamente constituida con **RUC 0992936746001**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, cuyas actividades comerciales se iniciaron el **19 de septiembre de 2015**, cajespinosa@hotmail.com numero telefónico 0997931799 principalmente en el ámbito del **transporte terrestre de mercancías**.

La acción fue dirigida en contra de los señores **Kelvin Jefferson González Suárez y Alfonso Liborio González Cum**, representantes legales de la compañía **DIALINSPEC S.A.**, sociedad con **RUC 0992552743001**, inicio sus actividades comerciales el 15 febrero 2008 domiciliada en la ciudad de Machala, provincia de El Oro. dialinspec@yahoo.com con numero telefónico 0999341129. La pretensión formulada en la demanda consistió en el **reconocimiento y cobro de obligaciones dinerarias derivadas de facturas comerciales** por servicios de transporte que, según el actor, fueron válidamente prestados y no cancelados por la parte demandada.

La causa fue conocida en **primera instancia por la Unidad Judicial Civil del cantón Machala**, la cual, mediante sentencia, se resolvió **acoger parcialmente las pretensiones del actor**. Inconformes con esta resolución, los demandados interpusieron **recurso de apelación** ante la **Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro**, quien ratifico la sentencia de primer nivel sin realizar un análisis profundo de las pruebas ni de los argumentos vinculados invocada por la parte demandada.

Agotada la instancia ordinaria, los demandados formularon **recurso de**

casación bajo el amparo del **numeral 4 del artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP)**, que faculta su interposición cuando existe **errónea interpretación, indebida aplicación o inobservancia de normas jurídicas sustantivas**. adicional, solicitaron la **suspensión provisional de la ejecución de la sentencia**, En atención al riesgo de daño irreparable que podría derivarse de la ejecución inmediata, la parte demandada procedió a solicitar la **suspensión de la ejecución** conforme a lo dispuesto en el **artículo 272 del COGEP**, el cual establece que, **"una vez admitido el recurso de casación, el juez convocará una audiencia en un plazo máximo de treinta días para resolver sobre aquella"** Esta solicitud fue recibida de manera favorable por la conjeza nacional **Dra. Rita Annabel Bravo Quijano**, quien considero razonablemente el peligro jurídico de una ejecución anticipada.

Este caso tiene relevancia **constitucional**, debido a que las decisiones judiciales que se adoptaron en ambas instancias ordinarias pudieron afectar el **derecho a la tutela judicial efectiva** previsto en el **artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador**, es decir **derecho fundamental** que garantiza que toda persona pueda:

- **Acceder a los tribunales** o autoridades judiciales.
- **Ser escuchada en un proceso justo.**
- **Obtener una resolución motivada, imparcial y oportuna** que proteja sus derechos.

En caso de que se le haya causado un daño, pueda **obtener reparación o compensación**. al no haberse valorado de manera adecuada la prueba aportada por la parte demandada, omitiendo el análisis de elementos sustanciales como los documentos bancarios que acreditaban pagos y compensaciones efectuadas, lo cual vulneraría el principio de **debido proceso** en su dimensión probatoria y de motivación suficiente.

Los principales datos procesales del caso:

- **Número de proceso:** 07333-2018-01725
- **Materia:** Civil
- **Procedimiento:** Monitorio
- **Acción:** Cobro de facturas comerciales
- **Tipo de audiencia:** Única
- **Objeto de la controversia:** Determinar la existencia y exigibilidad del saldo presuntamente adeudado por la demandada, y analizar la validez de las compensaciones invocadas por ésta.

Durante la audiencia única se alcanzó una **conciliación parcial**, con los siguientes términos acordados y homologados judicialmente:

Monto conciliado: USD \$5,000.00, cancelados mediante **dos cheques certificados** entregados en audiencia:

- Cheque N.º 002373 por \$3,000.00
- Cheque N.º 002375 por \$2,000.00
- **Saldo remanente sujeto a cumplimiento programado:** USD \$11,984.70
- **Forma de pago:**
 - 11 cuotas mensuales de \$1,000.00
 - 1 cuota final de \$984.70
- **Plazo:** Dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir de febrero de 2019.

Sin perjuicio del acuerdo parcial alcanzado, subsisten discrepancias sustanciales entre las partes respecto de la existencia de ciertas facturas, la legitimidad de la compensación efectuada por la parte demandada, y la incorrecta valoración de la prueba realizada por los jueces de instancia, ya que constituye la cuestión central del recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia la misma

que está en trámite actualmente.

Bajo la perspectiva doctrinal, la correcta valoración de la prueba y el respeto al principio de congruencia judicial son primordiales para la validez de una sentencia. De acuerdo con la doctrina procesal de Giuseppe Chiovenda, “el juez debe considerar toda la prueba del proceso, valorándola según las reglas establecidas por la ley, sin omitir ni privilegiar unilateralmente ningún medio de prueba”, la cual refuerza el argumento de la parte recurrente sobre la existencia de una valoración arbitraria **el juez no valoró toda la prueba disponible en su conjunto, solo tomó en cuenta partes aisladas o incompletas**, dejando fuera elementos importantes del caso. Bajo esta óptica se configura no solo una vulneración de normas adjetivas, sino una afectación directa al bloque de constitucionalidad, en particular al derecho a obtener una resolución motivada, fundada en derecho y en los hechos debidamente probados art. 76 numerales 7 y 8 CRE, lo que justifica plenamente la interposición del recurso de casación conforme al **paradigma del control de legalidad y de protección de derechos fundamentales en sede judicial**.

Objetivo General:

Evaluar la **legalidad y constitucionalidad** de las decisiones judiciales emitidas en las instancias ordinarias del proceso monitorio N.º 07333-2018-01725, con el fin de determinar si se vulneraron **normas sustantivas y procesales** en la **valoración de la prueba**, en la aplicación de figuras jurídicas como la **compensación legal** y la **responsabilidad del transportista**, conforme al marco del **artículo 268 numeral 4 del COGEP** y el principio de valoración integral que exige la sana crítica en la motivación judicial., **"El numeral 4 del artículo 268 del COGEP** otorga legitimidad al recurso de casación cuando se ha incurrido en una 'aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho sustantivo en la sentencia o auto' En otras palabras, si la valoración de pruebas fue defectuosa y afectó normas sustantivas —como en

este caso con la compensación legal y responsabilidad del transportista—, dicho recurso sería procedente." y **El principio de tutela judicial efectiva, garantizado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador**, consagra que:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. Este precepto constitucional refuerza la necesidad de que las decisiones judiciales estén debidamente motivadas, fundamentadas y otorguen protección real, evitando vulnerar el derecho al debido proceso en casos como el de Melitrans vs. DIALINSPEC., que garantiza la tutela judicial efectiva.

Objetivos específicos:

Objetivos Específicos: Analizar la aplicación de los artículos 152, 161 y 169 del COGEP en cuanto a los principios de sana crítica, licitud y motivación en la valoración probatoria, dentro del proceso en cuestión. En el marco del debido proceso, el COGEP impone criterios claros sobre valoración y admisibilidad probatoria. **El artículo 164 establece que la prueba “deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica...”**, y obliga al juzgador a motivar su decisión con base en todas las pruebas utilizadas. Por su parte, el artículo 161 exige que la prueba sea pertinente y conducente para el caso concreto corte nacional. Finalmente, **el artículo 169 dispone que “es obligación de la parte actora probar los hechos...”** y define cuándo la parte demandada está también obligada a presentar pruebas. Determinar si los jueces de instancia aplicaron correctamente el artículo 818 del Código de Comercio en relación con la responsabilidad objetiva del transportista por la pérdida de mercancía. Verificar si se consideró adecuadamente la figura de la compensación legal conforme a los artículos 1671 y 1672 del Código Civil y su aplicabilidad en el proceso monitorio. Identificar errores judiciales que afecten la eficacia del recurso de casación, desde una perspectiva de legalidad ordinaria y control constitucional.

Contrastar los hallazgos del caso con principios doctrinarios y jurisprudenciales, a fin de valorar la congruencia del fallo con el derecho positivo y con el principio de justicia material.

Preguntas de investigación:

1. ¿Se respetaron los principios de sana crítica, pertinencia y motivación en la valoración probatoria conforme a los artículos 152, 161 y 169 del COGEP?
2. ¿Aplicaron correctamente los juzgadores el artículo 818 del Código de Comercio, en relación con la responsabilidad del transportista frente a la pérdida total de la mercancía?
3. ¿Fue reconocida o desestimada, sin la debida motivación, la compensación legal invocada por DIALINSPEC S.A., conforme a los artículos 1671 y 1672 del Código Civil?
4. ¿Constituye la desestimación de pruebas documentales relevantes un error de derecho que justifique la interposición del recurso de casación, bajo el numeral 4 del artículo 268 del COGEP?
5. ¿Se vulneró el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, garantizado por el artículo 75 de la Constitución, al no motivarse debidamente la sentencia y desatenderse pruebas esenciales para el esclarecimiento del conflicto?

1. ¿Se ajustó la valoración de la prueba a los artículos 152, 161 y 169 del COGEP?

No se la realizó correctamente. el art. 152 cogep indica Los jueces deben valorar la prueba de forma motivada, objetiva y conforme a las reglas de la sana crítica., es decir se debe analizar toda la prueba disponible de manera lógica y equilibrada, en este caso no se ignoraron los documentos contables como facturas, notas de entrega, solicitud del servicio, orden de compra.

El art. 161 exige que las pruebas sean lícitas, pertinentes y actuadas en la forma debida, es decir este articulo protege el debido Proceso y evita se utilicen evidencias manipuladas.

y el art. 169 requiere que la sentencia esté motivada con fundamento claro en derecho y hechos.

En el caso expuesto, toda la documentación que presento DIALINSPEC transferencia, los comunicados con CHIQUITA BANANA y la compensación fueron ignoradas sin justificación.

2. ¿Se aplicó correctamente el artículo 818 del Código de Comercio?

El art. 818 establece que el transportista es responsable de la pérdida o avería de la mercancía que transporta, salvo caso fortuito. En este caso la responsabilidad recae en el transportista por no realizar una revisión técnica vehicular del tráiler y tener un reporte de mantenimiento preventivo, fallo la logística, los conductores deben tener tiempo de conducción máximo de 8 horas, contar con un acompañante y así no dormirse en el volante, en este caso no hay indicios de que el transportista haya demostrado fuerza mayor. Por lo tanto, si la sentencia no aplicó esta responsabilidad objetiva o la omitió, sí se trata de una aplicación incorrecta de dicho artículo.

3. ¿Se aplicaron correctamente los artículos 1671 y 1672 del Código Civil?

Los artículos permiten la compensación legal de deudas recíprocas, incluso sin pacto expreso, y su aplicación judicial. DIALINSPEC manifiesta que compenso la supuesta deuda con MELITRAN para extinguirla (por un valor de \$44.363,72). En la sentencia no se reconoció esa compensación se la descartó sin un análisis profundo, entonces **sí hubo una aplicación inadecuada de esos artículos.**

4. ¿Existe error sustantivo que justifique un recurso de casación?

Sí. un recurso de casación es procedente cuando en la sentencia se vulnera normas sustantivas claras o falla gravemente en la valoración de pruebas. En este

caso se evidencia errores:

- No aplicaron correctamente el art. 818 responsabilidad del transportista
- Ignorar la compensación prevista en los arts. 1671 y 1672;
- Falta de motivación conforme al art. 169 del COGEP
- Estas infracciones son sustantivas y justifican la interposición de casación.

5. ¿Se valoraron adecuadamente las pruebas en apelación?

Si, el tribunal de apelación se limitó a confirmar la decisión sin el debido análisis a profundidad de los argumentos y las pruebas presentadas, transferencias, compensaciones, comunicaciones, sin dar una explicación del por qué los rechazó, entonces la valoración fue deficiente y poco motivada, lo cual afecta al derecho a la defensa de la parte demandada y genera una inseguridad jurídica respecto a los hechos considerados probados.

6. ¿Cumple el recurso de casación con los requisitos del numeral 4 del artículo 268 del COGEP?

Este numeral exige identificar claramente el error jurídico o probatorio, las normas infringidas y cómo afectaron la decisión. Si el recurso plantea correctamente la omisión del art. 818, La ignorancia de la compensación (artículos 1671 y 1672 del Código Civil), sumada a una valoración defectuosa de la prueba conforme a los artículos pertinentes del COGEP, configura una lesión al debido proceso. Aunque se mencionan los artículos 152, 161 y 169, es necesario precisar lo siguiente:

El artículo 164 del COGEP establece que *“La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica... La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión”*.

El artículo 161 del COGEP exige que la prueba sea conducente y pertinente,

esto es, adecuada para demostrar hechos controversiales.

El **artículo 169 del COGEP** impone a la parte actora la obligación de probar los hechos que alega, y obliga a la parte demandada cuando esta introduce afirmaciones sobre hechos o derechos que necesita sustentar.

En el caso analizado, documentos esenciales como transferencias bancarias, comunicaciones con terceros y la compensación alegada fueron ignorados sin justificación. Tal omisión implica una valoración parcial de la prueba que vulnera los principios de motivación, pertinencia y carga probatoria consagrados en el COGEP, lo que hace procedente el recurso de casación conforme al artículo 268, numeral 4.

Sí, el recurso de casación interpuesto por DIALINSPEC S.A. cumple con los requisitos tanto en cuanto a su forma como a su fondo, lo que justificó su admisión por parte de la Corte Nacional de Justicia

7. ¿Fue justificada la suspensión de la ejecución por daño irreparable?

La suspensión de ejecución requiere que la ejecución inmediata cause un daño irreparable. En un contexto económico entre empresas, por lo general los daños son económicos y pueden ser restituidos si la casación prospera. No se demuestra pérdida irrecuperable (como bienes únicos o irreemplazables). Por tanto, la suspensión no estaría justificada bajo los criterios legales vigentes.

Descripción del tipo caso asignado

El presente caso se enmarca en un proceso monitorio de naturaleza civil, cuya causa principal radica en una acción de cobro de facturas presentada por la compañía MELITRAN S.A., sociedad mercantil dedicada al transporte de carga por carretera, en calidad de parte actora. La demanda fue dirigida contra la empresa DIALINSPEC S.A., dedicada a la exportación de banano, quien comparece en calidad de parte demandada. La pretensión principal de la actora se fundamenta en el incumplimiento de obligaciones económicas derivadas de servicios de transporte

prestados en el marco de una relación contractual continuada, alegando la existencia de saldos pendientes por concepto de facturación impaga, documentada mediante facturas comerciales. Por su parte, la parte demandada opone como excepción de fondo la existencia de compensación legal de obligaciones recíprocas, amparada en supuestos daños y perjuicios que, según aduce, fueron causados por el incumplimiento contractual por parte de MELITRAN S.A., en la ejecución de los servicios de transporte. Tales perjuicios se concretan en: La pérdida total de la carga (banano de exportación) a raíz de un siniestro vial provocado por negligencia del transportista. La omisión de entrega oportuna del producto en el puerto de embarque, lo cual ocasionó la pérdida de embarques comerciales. Los daños materiales a contenedores utilizados en la operación logística. La defensa técnica de la parte demandada argumenta que estos perjuicios fueron cuantificados y legalmente compensados frente a los montos reclamados, conforme a lo establecido en el **Código Civil, artículos 1671 y 1672**, que regulan la compensación legal entre obligaciones recíprocas. Según el artículo 1672, ***“la compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aun sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente en sus respectivos valores...”***, así como en los artículos **818 y 825 del Código de Comercio**, El alcance de la responsabilidad contractual del transportista incluye entrega en estado idéntico al recibido (art. 825 del Código de Comercio, interpretado desde la responsabilidad objetiva, similar al art. 355). Asimismo, la parte demandada impugna la validez y exigibilidad de ciertas facturas reclamadas, particularmente aquellas respecto de las cuales no consta recepción por parte del deudor ni aceptación expresa o tácita, aduciendo que dichas facturas carecen de legitimidad activa para ser exigidas judicialmente. El objeto central del litigio consiste, por tanto, en determinar: Si existe efectivamente una obligación dineraria exigible por parte de MELITRAN S.A. Si la parte demandada ha demostrado válidamente una compensación legal que extinga total o parcialmente la obligación reclamada. Si las facturas cuya ejecución se pretende cumplen con los requisitos formales y sustantivos para constituir título ejecutivo en un proceso

monitorio. Desde una perspectiva procesal, el caso presenta un alto interés jurídico por la interacción entre las normas del derecho comercial y del derecho civil, en particular, por el análisis de la responsabilidad contractual objetiva en el transporte de mercancías y el principio de equivalencia patrimonial como base de la compensación legal de obligaciones. En este contexto, el proceso ha escalado hasta la Corte Nacional de Justicia mediante recurso de casación, lo cual convierte al caso en un modelo de estudio para la evaluación del control de legalidad, interpretación de normas sustantivas y garantía de la tutela judicial efectiva, conforme al artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

II. ANÁLISIS

Descomposición del problema jurídico

El caso pendiente de resolución Judicial se estructura en torno a un conflicto jurídico-comercial derivado del incumplimiento de un contrato de transporte de mercancías celebrado entre MELITRAN S.A., en calidad de transportista, y DIALINSPEC S.A., en calidad de contratante del servicio logístico para el traslado de cajas de banano destinadas a la exportación. La controversia gira en torno a dos ejes fundamentales: la responsabilidad contractual del transportista por daños a la carga y la oponibilidad de una compensación legal de obligaciones recíprocas.

Hechos relevantes

La parte actora, MELITRAN S.A., sustenta su pretensión en una acción de cobro de facturas comerciales impagas, derivadas de servicios de transporte ejecutados durante el año 2018.

En contraposición, la parte demandada, DIALINSPEC S.A., argumenta que dichos servicios fueron prestados con negligencia contractual, toda vez que uno de los vehículos de transporte sufrió un siniestro vial presuntamente evitable ocasionando:

El volcamiento del contenedor,

El deterioro total de la mercancía transportada (banano de exportación), y

La pérdida total del tráiler.

Estos eventos generaron una afectación económica directa a DIALINSPEC S.A., cuantificada en un valor de USD 44.363,72, suma que según alegación fue compensada legalmente en el marco de las relaciones comerciales preexistentes.

Fundamento legal de la compensación alegada

DIALINSPEC S.A. se ampara en la responsabilidad objetiva del transportista, consagrada en el artículo 818 del Código de Comercio, el cual establece que:

“El transportador responde por la pérdida o avería de la mercancía desde su recepción hasta su entrega, salvo que pruebe caso fortuito o fuerza mayor”.

Asimismo, se invoca el artículo 825 del mismo cuerpo normativo, que impone al transportista la obligación de entregar la carga en el mismo estado en que fue recibida, reforzando la idea de un deber de resultado en la ejecución del contrato de transporte.

En virtud de tales disposiciones, la parte demandada sostiene que procedió a descontar el valor de los daños sufridos, conforme al mecanismo de **compensación legal previsto en los artículos 1671 y 1672 del Código Civil**, los cuales operan incluso sin declaración judicial y extinguen deudas recíprocas cuando son líquidas y exigibles. En concreto, **el artículo 1672 establece que “la compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente en sus respectivos valores, desde que una y otra reúnen las calidades siguientes: 1.- Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas, de igual género y calidad; 2.- Que ambas deudas sean líquidas; y, 3.- Que ambas sean actualmente exigibles.”** que permiten extinguir deudas recíprocas exigibles y líquidas sin necesidad de pacto expreso. Esta operación habría sido ejecutada a través de transferencias bancarias registradas en las cuentas corrientes de MELITRAN S.A. y de su representante legal, Carlos Espinosa, por un valor total de USD 169.967,90.

DIALINSPEC S.A. considera que:

- La obligación fue íntegramente saldada mediante dicha compensación,
- La legitimidad activa del actor resulta desvirtuada, y
- La demanda carece de mérito sustancial, por falta de deuda exigible.
- **Impugnación de documentos**

Adicionalmente, la parte demandada impugna la existencia y validez formal de dos facturas.

1.-Factura N.º 180, de fecha 03 de mayo de 2018, por un monto de USD 3.470,00;

2.- y Factura N.º 201, de fecha 12 de julio de 2018, por USD 5.650,00.

Aduce que no existe constancia documental de su recepción, ni aceptación expresa, ni firma de conformidad, lo cual pone en entredicho su exigibilidad en sede judicial, conforme a los criterios de título ejecutivo establecidos por la jurisprudencia y doctrina nacional. Tal omisión de formalidad impediría su ejecución mediante proceso monitorio.

Desarrollo procesal y controversia jurídica

El conflicto escaló a la Corte Nacional de Justicia mediante un recurso de casación interpuesto por DIALINSPEC S.A., basado en el numeral 4 del artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que habilita dicho recurso cuando existe:

Errónea interpretación,
Indebida aplicación, o
Omisión de normas sustantivas.

Los fundamentos de casación alegan que:

Se produjo una valoración defectuosa de la prueba documental y contable;

Se incurrió en una errónea interpretación de normas sustantivas, como el artículo 818 del Código de Comercio y los artículos 1671 y 1672 del Código Civil; y se omitió la debida aplicación de disposiciones relevantes al caso, como las que regulan la compensación legal y la responsabilidad objetiva del transportista.

Vulneración al principio de tutela judicial efectiva

Estos errores judiciales son considerados por la parte recurrente como una afectación directa al derecho a la tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual garantiza:

“...el acceso a la justicia, la debida sustanciación de las causas, la

obtención de resoluciones fundadas en derecho y motivadas, dentro de un plazo razonable”.

Bajo esta perspectiva, se sostiene que tanto la sentencia de primera instancia como la decisión confirmatoria en apelación carecen de una motivación jurídica, en los términos exigidos por el artículo 76 numeral 7 letra I) de la Constitución, debido a que se desestimó pruebas importantes sin justificación lógica ni jurídica, y omitieron la aplicación de principios rectores del derecho comercial y civil.

Puntos clave del problema jurídico

a) Valoración de la prueba (COGEP)

La a correcta valoración es un pilar del debido proceso. Conforme a los **artículos 152, 161 y 169 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP)**, que debe sujetarse a los principios de **inmediación, contradicción y libertad probatoria**, de manera que garantice que todas las decisiones judiciales se fundamenten en una valoración **lógica, racional y motivada**.

En este proceso, se alega que el juez de primera instancia y el tribunal de alzada incurrieron en una **valoración sesgada o arbitraria de los elementos de prueba**, en particular respecto a:

La documentación contable,

La existencia material de las facturas impugnadas,

La evidencia de pagos realizados por la parte demandada.

De comprobarse esta deficiencia, nos encontraríamos ante una causal de **vulneración al derecho al debido proceso**, en su vertiente de **motivación de las decisiones judiciales**, protegida por el **artículo 76 numeral 7 letra I)** de la Constitución de la República, lo cual **viabiliza el recurso de casación** conforme al **artículo 268 numeral 4 del COGEP**.

b) Aplicación del Código de Comercio

El **artículo 818 del Código de Comercio** impone al transportista la responsabilidad objetiva por la pérdida o deterioro de la mercancía transportada, salvo prueba en contrario de caso fortuito o fuerza mayor.

En este contexto, el punto de debate es si la instancia judicial inferior **valoró correctamente la responsabilidad contractual de MELITRAN S.A.**, o si ignoró la presunción de responsabilidad impuesta al transportista bajo un contrato mercantil, lo cual podría constituir una **errónea interpretación de la normativa sustantiva mercantil**.

c) Aplicación del Código Civil

Por su parte, los **artículos 1671 y 1672 del Código Civil** regulan la **compensación legal como modo de extinguir obligaciones recíprocas**, siempre que éstas sean líquidas, exigibles y de plena certeza. La compensación invocada por DIALINSPEC S.A. fue parte de una práctica comercial entre las partes y, por tanto, debía ser valorada bajo el principio de buena fe contractual (**artículo 1573 del Código Civil**) y los usos del comercio.

Una omisión judicial en este análisis implicaría no solo una vulneración del derecho sustantivo, sino también una **afectación al principio de congruencia procesal**, al desconocer un argumento de fondo debidamente planteado en juicio.

d) Requisitos del recurso de casación

El **artículo 268 del COGEP** establece que para que el recurso de casación sea admitido debe:

Identificarse la norma jurídica vulnerada,
Señalarse de forma precisa si hubo omisión, indebida o errónea aplicación,
Explicarse cómo dicha infracción afectó directamente a la resolución impugnada.

Si el recurso presentado por los representantes de DIALINSPEC S.A. cumple con estos requisitos formales y materiales, la Corte Nacional deberá admitirlo y

pronunciarse de fondo, a la luz del principio **pro actione** y de tutela judicial efectiva consagrado en el **artículo 75 de la Constitución**.

e) Suspensión de la ejecución de la sentencia

La suspensión solicitada conforme al **artículo 272 del COGEP**, fue aceptada por la Conjueza Nacional **Rita Annabel Bravo Quijano**, por cuanto se justificó **la existencia de un riesgo de daño irreparable** y se otorgó caución suficiente.

Esta medida precautoria se sustenta en la protección de derechos constitucionales que podrían resultar vulnerados con la ejecución de una sentencia eventualmente revocable, preservando así el principio de **reversibilidad del daño y eficacia del recurso**.

Solución jurídica al caso

Con base en el análisis normativo y procesal expuesto, se identifican dos escenarios posibles respecto de la resolución del recurso de casación:

A. Procedencia del recurso de casación

Si la Corte Nacional constata que existió una **errónea interpretación o aplicación de normas sustantivas**, o bien una **deficiente valoración probatoria**, conforme a lo previsto en el **artículo 268 numeral 4 del COGEP**, podrá:

Casar la sentencia impugnada, y dictar una nueva resolución que revalore la prueba y aplique correctamente el derecho sustantivo, específicamente en lo relativo a:

- La validez de la compensación alegada,
- La responsabilidad contractual del transportista, y
- La exigibilidad de las facturas reclamadas.

B. Improcedencia del recurso de casación

En caso de que el recurso no cumpla con los requisitos de admisibilidad o si la Corte concluye que no existió infracción alguna al ordenamiento jurídico, la

impugnación será:

Rechazada por improcedente, y se mantendrá incólume la sentencia de segunda instancia, en virtud del principio de **seguridad jurídica y cosa juzgada** (art. 76 numeral 7 letra i, CRE).

III. PROPUESTA

Frente al conflicto jurídico suscitado entre **MELITRAN S.A.**, en calidad de parte actora, y **DIALINSPEC S.A.**, como parte demandada, dentro del proceso monitorio por cobro de facturas comerciales, y considerando que el caso ha llegado hasta la **Corte Nacional de Justicia** mediante **recurso de casación**, se propone una solución que armonice los principios de **tutela judicial efectiva, debido proceso, seguridad jurídica y equilibrio contractual**.

A. Revisión técnico-contable independiente y exhaustiva

Se recomienda disponer la práctica de una **pericia contable judicial imparcial**, conforme lo establece el **artículo 229 del COGEP**, con el fin de:

Verificar si los pagos efectuados por DIALINSPEC S.A. fueron efectivamente compensados con los perjuicios alegados y sustentados documentalmente.

Determinar la existencia, autenticidad y exigibilidad de las facturas impugnadas Nro. 180 y Nro. 201, cuya emisión y recepción fueron negadas por la parte demandada.

Este examen técnico garantizaría una base objetiva para la valoración probatoria, cumpliendo con los principios procesales previstos en el **artículo 76 numeral 7** de la **Constitución de la República**, relativos al derecho a una resolución motivada y a la debida contradicción de la prueba.

B. Aplicación correcta del mecanismo de compensación legal

De acreditarse que la parte demandada incurrió en compensación legal conforme a los requisitos de ley (obligaciones líquidas, exigibles, de plena certeza y recíprocas), el juzgador debe reconocer esta figura extintiva de las obligaciones, de conformidad con los **artículos 1671 y 1672 del Código Civil**.

C. Promoción de una conciliación o transacción procesal

Con fundamento en los **principios de economía procesal, celeridad y autocomposición**, artículo **190 de la Constitución**, se sugiere una **conciliación judicial homologada** o una **transacción extrajudicial**, que permita a las partes:

Reconocer el saldo neto real,

Pactar un esquema de pago equitativo, o

Declarar la extinción de la obligación por compensación y daños probados.

D. Fundamentación sólida del recurso de casación

En caso de persistir errores sustantivos o procesales en las decisiones de instancia y apelación, debe activarse el **recurso de casación** con base en el **numeral 4 del artículo 268 del COGEP**, estructurado sobre los siguientes ejes:

Identificación precisa de las normas sustantivas vulneradas (por ejemplo, art. 818 del Código de Comercio y arts. 1671, 1573 del Código Civil),

Descripción de la forma concreta de la errónea interpretación, indebida o no aplicación,

Exposición de cómo esa vulneración influyó sustancialmente en la resolución impugnada.

IV. CONCLUSIONES

Conforme a los objetivos planteados al inicio del estudio, se concluye que estos fueron íntegramente alcanzados, al haberse realizado un análisis detallado y sistemático de las distintas etapas procesales del caso, en especial lo concerniente a:

- La valoración probatoria en primera y segunda instancia.
- La aplicación e interpretación de normas sustantivas del derecho civil y mercantil.
- La legalidad y procedencia del recurso de casación interpuesto.

En igual sentido, las preguntas jurídicas formuladas fueron abordadas con base en doctrina, normativa y jurisprudencia relevante, permitiendo identificar posibles vicios procesales, de confirmarse, comprometerían el principio de tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

Resultados obtenidos del análisis jurídico

Valoración de la prueba: Aunque en apariencia se observaron las formalidades del proceso, existen indicios de una posible valoración insuficiente o arbitraria de elementos probatorios relevantes (como la existencia de las facturas impugnadas y los pagos efectuados). Esta deficiencia podría vulnerar los principios de inmediación, contradicción y motivación previstos en los artículos 152 y 169 del COGEP, justificando una revisión casacional.

Aplicación de normas sustantivas: Se advierte un uso deficiente o parcial del artículo 818 del Código de Comercio, así como de los artículos 1671 y 1672 del Código Civil, relativos a la responsabilidad contractual y a la extinción de obligaciones por compensación.

Admisibilidad del recurso de casación: El recurso interpuesto cumple con los requisitos técnicos exigidos por el artículo 268 numeral 4 del COGEP. La parte recurrente fundamentó adecuadamente las normas sustantivas presuntamente vulneradas, los errores cometidos en su aplicación y el impacto de dichos errores en la decisión judicial, lo cual hace legítima su revisión por parte de la Corte Nacional de Justicia.

Suspensión de la ejecución de la sentencia: La medida cautelar adoptada fue legal, razonable y proporcional, conforme al artículo 272 del COGEP, en tanto buscó prevenir un perjuicio irreparable mientras se resuelve el recurso de casación. La decisión de la conjueza nacional se encuentra debidamente fundamentada en derecho.

Aplicabilidad práctica del caso

Este estudio resulta jurídicamente significativo y de utilidad práctica en distintos niveles:

Procesos judiciales similares: Sirve como referente para causas de cobro de obligaciones mercantiles con alegaciones de compensación y responsabilidad contractual, destacando la importancia de la valoración adecuada de prueba y motivación judicial.

Formación académica y profesional: Constituye un caso modelo para la enseñanza del derecho procesal y sustantivo, especialmente en lo relacionado con la técnica del recurso de casación y la articulación entre obligaciones civiles y comerciales.

Jurisprudencia futura: Puede aportar al desarrollo de criterios jurisprudenciales claros sobre el alcance de la compensación legal, los deberes de motivación en segunda instancia y los límites del control judicial de los hechos y el derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos (COGEP)*. Registro Oficial Suplemento No. 506. Recuperado de <https://www.asambleanacional.gob.ec>

Bravo Quijano, R. A. (2021). Auto de admisión de recurso de casación dentro del Juicio No. 05335-2018-00212. Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

Corte Nacional de Justicia. (2020). Sentencia de casación No. 189-2020 sobre interpretación del artículo 818 del Código de Comercio. Recuperado de <https://www.funcionjudicial.gob.ec>

Corte Provincial de Justicia de El Oro. (2020). Sentencia de segunda instancia. Juicio No. 05335-2018-00212.

Crespo, M. E. (2022). *Teoría general del proceso y su aplicación práctica en el Ecuador*. Ediciones Jurídicas ECU. ISBN: 978-9942-02-434-7.

López Domínguez, J. M. (2024). Derecho a la tutela judicial efectiva desde la perspectiva constitucional ecuatoriana. *Multiverso Journal*, 6(3). <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2024.6.3>

Tovar Jácome, S. J. (2022). La admisibilidad de la prueba según el COGEP y la motivación de sentencias como elemento del debido proceso. *Catilinaria IURIS*, 2(2). <https://doi.org/10.33210/rci.v2i2.37>

Aguirre Guzmán, V. A. (2017). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. Foro: Revista de Derecho, (14), 5-43

Díaz Granados, M. (2021). *Manual de derecho procesal civil ecuatoriano*. Editorial Jurídica TEMIS. ISBN: 978-9942-8702-5-6.

González, J. L. (2023). La casación civil en el Ecuador: requisitos, admisibilidad y fundamentos jurídicos. *Revista Iuris Dictio*, 31(2), 105–127. <https://revistas.ulvr.edu.ec/index.php/iurisdictio>

Guerrero, P. (2020). Análisis del recurso de casación en el Código Orgánico General de Procesos. Universidad Técnica Particular de Loja. Repositorio UTPL.

López, S. (2022). El error de derecho como causal de casación en procesos civiles. *Revista ULVR Jurídica*, 6(1), 45–63.
<https://revistas.ulvr.edu.ec/index.php/juridica>

Ministerio de Trabajo del Ecuador. (2024). Guía legal laboral ecuatoriana 2024. Recuperado de <https://www.trabajo.gob.ec>

Morales, R. (2021). Contratos mercantiles y su interpretación judicial en el contexto ecuatoriano. *Revista de Derecho Privado*, 29(1), 78–94. Universidad de Cuenca.

Rodríguez, C., & Rojas, D. (2023). Jurisprudencia y motivación: exigencias del debido proceso en sede civil. *Revista Jurídica Latinoamericana*, 18(2), 33–50.
<https://revistajuridica.lat>

Salgado, H. (2019). El principio de congruencia y la motivación judicial en la casación civil ecuatoriana. Universidad Central del Ecuador. Repositorio institucional.

Torres, M. A. (2023). *Técnicas de valoración de prueba en los procesos civiles*. Editorial Jurídica Lexis. ISBN: 978-9942-8740-1-2.

Universidad Nacional de Loja (UNL). (2022). Estudios sobre el recurso de casación en Ecuador. Facultad de Jurisprudencia. Recuperado de <https://www.unl.edu.ec/repositorio>

Zambrano, J. (2020). Interpretación de las normas sustantivas y su impacto en la motivación de sentencias civiles. *Boletín Jurídico ULVR*, 4(3), 59–71.